



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2124/2024

Asunto: Uso de las nuevas tecnologías en el ámbito educativo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 20 de diciembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se exponía que, en el ámbito educativo, el acceso al correo electrónico institucional y a las aulas virtuales para entregar tareas, la comunicación entre las familias y los centros educativos, etc., se lleva a cabo a través de herramientas de Microsoft (Word, Teams, Onedrive, etc.), en combinación con la plataforma educa.jcyl, lo que obliga a los usuarios a aceptar los términos de uso de dicha empresa privada.

Con relación a ello, se objeta que deberían utilizarse otras alternativas al uso de los servicios de Microsoft, como el software libre o código abierto, o el desarrollo de plataformas propias de las que pudieran hacer uso los alumnos y las familias.

Por otro lado, la queja también se refiere a la implantación del doble factor de autenticación (2FA) condicional, que igualmente precisa la instalación de un app comercial (Microsoft Autenticator en dispositivo privado) para acceder a los sistemas educativos desde equipos externos a la Red Educativa, tanto para el profesorado, como para los padres, madres y alumnado de los centros de educación no universitaria de Castilla y León.

En este caso, la objeción se concreta en que las familias se ven obligadas a disponer de dispositivos electrónicos propios con acceso a Internet, lo que también dificulta la relación de aquellas con el entorno educativo, en particular cuando los alumnos son de corta edad.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se indica que la plataforma corporativa de las herramientas de Microsoft, que cumplen el Esquema



Nacional de Seguridad y el Reglamento General de Protección de Datos a nivel europeo, se ha incorporado para toda la Junta de Castilla y León y que, en el ámbito educativo, también se cuenta con el software libre Moodle, siendo los centros educativos los que optan por utilizar las Aulas Virtuales Moodle o la herramienta Teams de Microsoft.

Por otro lado, la Consejería de Educación señala que la comunicación entre las familias y los centros educativos se realiza a través de una plataforma propia y propiedad de la Consejería de Educación (STILUS), que es un sistema de información corporativo para la gestión de la información educativa que se compone de varios módulos, entre ellos, STILUS-Familias, donde las familias pueden consultar toda la información referente a sus hijos (ausencias, actividades, evaluaciones,...), y STILUS-Comunicación, a través del cual los centros intercambian comunicaciones con las familias y viceversa.

Se añade que la utilización del doble factor de autenticación (2FA) no se requiere cuando se utilizan los recursos educativos de los propios centros educativos, siendo una medida de seguridad adicional en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Junta de Castilla y León y del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), para cuando el profesorado, el alumnado o la familia desea acceder a las aplicaciones Microsoft 365 desde fuera de la red educativa, lo que, en todo caso, no es obligatorio. Por otro lado, tampoco es obligatoria la instalación de la APP comercial Microsoft Authenticator, dado que se pueden utilizar medios alternativos, como Google Authenticator o cualquier navegador si no se quiere utilizar el dispositivo móvil.

Por último, la Consejería de Educación hace hincapié en que las familias no se ven obligadas a disponer de dispositivos electrónicos propios con acceso a Internet porque pueden seguir utilizando el mismo dispositivo que utilizaban para acceder a las aplicaciones Microsoft 365 desde casa antes de la implantación del 2FA, o bien pueden utilizar la biblioteca del propio centro o las bibliotecas públicas. Además, existe un servicio de préstamo de dispositivos y tarjetas de comunicación de datos para alumnos que se puedan ver afectados por la brecha digital.

Con relación a todo ello, en el ejercicio de las funciones que corresponden a esta Defensoría, procede hacer las siguientes consideraciones:

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son recursos, programas o herramientas para administrar, procesar y compartir información a través de numerosos soportes tecnológicos como Internet. Por ello, las TICs favorecen el acceso a la educación y una enseñanza-aprendizaje de calidad, a la vez que la formación y capacitación docente y la administración eficiente del sistema educativo en su conjunto, siendo ya su uso una constante en los centros educativos.

De este modo, la incorporación de las TICs a los procesos educativos está estrechamente vincula a los principios de calidad de la educación y equidad que deben



regir en el sistema educativo en los términos establecidos en los apartados a bis) y b) del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Además, en lo que respecta al ámbito curricular, los artículos 19.2 y 24.5 de la misma Ley contemplan la competencia digital como uno de los principios pedagógicos en los que ha de trabajarse, tanto en todas las áreas de la etapa de educación primaria, como en todas las áreas de la etapa de educación secundaria obligatoria, respectivamente. Y lo mismo cabía señalar conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el artículo 5.5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el contexto anteriormente expuesto, se ha impuesto el uso de plataformas educativas como Microsoft 365 Education y Google Workspace for Education, que lleva consigo la gestión de un gran volumen de datos personales de alumnos, padres, tutores, profesores y trabajadores de los centros, y, por lo tanto, puede dar lugar a brechas en la seguridad y privacidad de esos datos.

Precisamente, a través de un informe fechado el 19 de febrero de 2024, el Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos dio respuesta a una consulta planteada sobre la adecuación a la normativa sobre protección de datos personales de un Acuerdo-convenio que el Instituto Nacional de Tecnologías Innovativas y Formación del Profesorado pretendía suscribir con la entidad Google Cloud EMEA Limited, para que, por parte de la Administración educativa de la que es competente el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), se implementara en las aulas el uso de la “Solución tecnológica Workspace for Education”. A través de esta respuesta, se vino a indicar que no resultaba recomendable la plataforma de Google, fundamentalmente por estar amenazada la privacidad de los datos de carácter personal, en particular los de los menores de edad¹.

Y, en efecto, es necesario asegurar los consentimientos explícitos de los padres o tutores para el tratamiento de los datos personales de los alumnos según lo previsto en el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, en virtud de los principios relativos al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en el artículo 5.1 del Reglamento, deben recopilarse los datos estrictamente necesarios para el propósito educativo, debe existir la debida transparencia sobre los datos que se recopilan, cómo se utilizan y con quién se comparten; los datos deben ser mantenidos de

¹ Se puede acceder al documento a través del siguiente enlace: <https://www.aepd.es/informes-y-resoluciones/informes-juridicos>



forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario, etc.

Por ello, en particular por el hecho de que nos encontramos ante un colectivo de personas vulnerables como es el de los menores de edad, parece oportuno comprobar que, en este caso, el uso de las herramientas de Microsoft en el ámbito educativo garantiza que se están protegiendo sus derechos y, en particular, que no supone una amenaza para la privacidad de los usuarios.

En este sentido, sin perjuicio de la evaluación que al respecto pudiera hacerse desde la propia Administración educativa por sus propios medios, también podría llevarse a cabo una consulta dirigida a la Agencia Española de Protección de Datos, a los efectos de considerar si la utilización de las herramientas de Microsoft también presenta los inconvenientes que han llevado a desaconsejar la utilización de la plataforma de Google.

A tal efecto, cabe invocar el principio de prevención contemplado en el artículo 5. j) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en virtud del cual, *“La Administración autonómica llevará a cabo una prevención de las situaciones de riesgo que pudieran materializarse en daños y perjuicios para los ciudadanos como consecuencia de la gestión administrativa, especialmente en aquellos sectores en los que el riesgo pueda ser mayor”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Valorar la conveniencia de someter a la consulta de la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad pública independiente encargada de velar por la privacidad y la protección de datos de la ciudadanía, si la utilización de las plataformas ajenas a la Administración que están siendo utilizadas en el ámbito educativo de nuestra Comunidad, y en concreto la utilización de las herramientas de Microsoft, es aconsejable desde el punto de vista de la garantía de los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales; o, en su caso, si sería necesario o aconsejable implementar medidas que garanticen dichos derechos o, incluso, optar por otras alternativas para el sistema educativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López